



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, LUNES, 2 MAYO 1933

Núm. 122. — Página 645

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden disponiendo el cese en el cargo de Vocal del Tribunal Especial de Guardia de Tarragona, D. Ramiro del Olmo Martínez y sustituyéndolo D. Gonzalo García Navarrete, Teniente del Batallón de Retaguardia número 16.—Página 646.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden convocando un curso para cubrir 100 plazas de Mecánicos Provisionales de Aviación.—Página 646.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden interviniendo con carácter provisional la Industria de Tableros Contrachapados de Maderas "Industria Zecarias, S. L.", haciendo extensiva dicha intervención a las similares que se mencionan ajustándose a lo prevenido en el Decreto de 28 de Febrero de 1937 y sus posteriores normas de aplicación.—Página 647.

Otra considerando en suspenso los preceptos de la Ley y reglamento del Timbre del Estado que se refieren a la forma de exacción del impuesto, efectuándose su percepción conforme a las normas que se insertan.—Página 647.

Continuación del estado letra A expresivo de los gastos que se autorizan durante el segundo trimestre del ejercicio económico de 1933.—Página 649.

Otra disponiendo que el Oficial 1.º re-

tirado del Cuerpo de Intervención Militar D. Rodolfo Robles Rovira pase al servicio de Hacienda (Intervención General de la Administración del Estado).—Página 661.

Ministerio de la Gobernación

Orden reconociendo el derecho al percibo de la subvención por desplazamiento al agente de segunda clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), D. Abel Gómez Santander.—Página 661.

Otra disponiendo cause baja definitiva en el Cuerpo de Vigilantes-conductores por abandono de destino y desafección, el de 2.º clase D. José M.º Cutando Royano.—Página 661.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden nombrando Delegado especial de la Subsecretaría de Sanidad en las provincias de Madrid y Toledo, Guadalajara, Cuenca, Ciudad Real y Extremadura a D. Francisco Trigo Dominguez.—Página 661.

Otra id. id. en las de Albacete, Alicante, Almería, Castellón, Jaén, Murcia y Valencia, a D. Emilio Navarro Beltrán.—Página 661.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad, al Coasirje del preventivo infantil de Jaén, D. Miguel González Linares.—Página 661.

Otras relativas a jubilaciones, agregaciones, dimisiones, concesión de subvención por desplazamiento, de los funcionarios de este Departamento que se mencionan, en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 661.

Otra abriendo matrícula libre en los Institutos y en las secciones administrativas de segunda enseñanza, ajustándose a las condiciones comprendidas en el articulado que se inserta.—Página 663.

Otra reconociendo el derecho al percibo de los haberes que dejó de cobrar a partir de la fecha que se menciona, al Maestro nacional Don Antonio Sánchez Sánchez.—Página 663.

Otra autorizando para continuar prestando sus servicios en la enseñanza oficial hasta completar los veinte años precisos para clasificación de haberes pasivos al Maestro Nacional D. Enrique Corell Uvierno.—Página 663.

Otra concediendo el derecho al seruir una de las vacantes en las escuelas de Valencia al Maestro nacional Don Jaime Vives Valdés.—Página 664.

Otra concediendo un mes de licencia por enferma con todo el sueldo a D.º Mercedes Torrero Portero.—Página 664.

Otra relativa a corrida de escala a los Profesores numerarios de Universidad.—Página 664.

Ministerio de Obras Públicas

Orden confirmando en el cargo de representante del Ministerio de Defensa Nacional en la Junta de Obras del Puerto de Barcelona al Capitán de Ingenieros D. José Avilés López, e invitar a la Oficina Reguladora del Combustible, a la entidad C. A. M. P. S. A.—Gentibus y a la Colectivización de carga y descarga del Puerto agrupadas en el Sindicato, Unión de Transportes de Barcelona,

para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, designen la persona que ha de representarles en dicha Junta de Obras.—Página 664.

Otra aprobando para el crédito para "Gastos de escritorio y material de oficinas provinciales de Obras Hidráulicas" la distribución que se inserta.—Página 664.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden declarando en situación de supernumerario por incorporación a filas al Cartero Urbano D. Juan Sansó Munné.—Página 665.

Otra separando definitivamente del servicio y causen baja en el escalafón correspondiente los capataces de

telégrafos que se mencionan.—Página 665.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden disponiendo que el Delegado de la 3.ª zona D. Tomás Sánchez Blasco se encargue también de la zona 4.ª.—Página 665.

Otras relativas a excedencias y subvenciones por desplazamientos a los funcionarios que se mencionan.—Página 665.

Ministerio de Agricultura

Ordenes aprobando las relaciones que se detallan de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen a que se contrae el artículo

1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.—Página 666.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 667.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—Dirección general de Primera Enseñanza.—Concediendo excedencias, imponiendo y levantando sanciones al personal docente a que se refieren las disposiciones que se insertan.—Página 667.

ANEXO UNICO

Edictos.—Requisitorias.—Página 667.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Elmo. Sr.: A propuesta del Ministro de Defensa Nacional y a tenor de lo preceptuado en los Decretos de 29 de Noviembre de 1937, 9 de Enero y 24 de Marzo de 1938;

Este Ministerio ha resuelto que cese en el cargo de Vocal del Tribunal Especial de Guardia de Tarragona don Ramiro del Olmo Martínez, pasando a sustituirle don Gonzalo García Navarrete, Teniente del Batallón de Retaguardia núm. 16.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Barcelona, 23 de Abril de 1938.

P. D.,

JUNCO TORAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Se convoca un curso para mecánicos de Aviación con arreglo a las siguientes condiciones:

Art. 1.º En la Escuela de Mecánicos se verificará un curso para cubrir 100 plazas de mecánicos provisionales de Aviación, entre españoles mayores de dieciocho años y menores de veintiséis.

Art. 2.º Las instancias se dirigirán a la Subsecretaría de Aviación, Barcelona, y el plazo de admisión de las mismas cesará transcurrido un mes

a partir de la publicación de la presente O. C., debiendo ir acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de lealtad al Régimen, expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular, haciendo constar la fecha de ingreso, en el que además se harán responsables de su conducta dos personas de garantía del mismo partido o agrupación sindical. Asimismo, acompañarán documentos demostrativos de la filiación política o sindical del padre y domicilio actual del mismo. Este último aval será igualmente necesario para los aspirantes militares pertenecientes en la actualidad al Ejército regular, etc. Cuando a consecuencia de las debidas averiguaciones esta Subsecretaría estime procedente la baja de algún alumno, ésta sanción se cumplirá inmediatamente, sin que asista al alumno derecho a formular reclamación alguna.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Juzgado Municipal correspondiente, para los civiles, y copia de la media filiación para los militares. Quienes no puedan presentar el certificado de nacimiento por haber sido destruidos los respectivos archivos o radicar en terreno faccioso, deberán sustituirlos por una declaración escrita de los propios interesados en la cual consignará el visto bueno el Juez Municipal de la jurisdicción correspondiente. Quien incurra en falsedad en esta declaración, será perseguido como autor de delito en documento público.

c) Consentimiento paterno los que lo precisen.

Art. 3.º Los aspirantes sufrirán un

examen teórico y otro práctico que se referirá al siguiente programa:

EXAMEN TEORICO: Ejercicios escritos de aritmética sobre operaciones con números enteros y fraccionarios. Dibujar a pulso algunas figuras geométricas. Ejercicio escrito y oral sobre nociones de motores de explosión, carburadores, magnetos y preguntas de trabajos varios de taller.

EXAMEN PRACTICO: Manejo del cincel, buril, lima, soldador y taladro.

Art. 4.º Los solicitantes serán llamados por grupos, que harán su presentación personal en la escuela de Mecánicos el día que se les avise. Los viajes serán de cuenta del Estado y los pasaportes se expedirán por las autoridades militares correspondientes o en su defecto, por las civiles.

Art. 5.º Los declarados útiles que hayan aprobado en los exámenes teórico y práctico, serán nombrados alumnos mecánicos y percibirán, además del haber, pan y demás devengos que les corresponda como individuos del Ejército, un jornal de tres pesetas diarias hasta la terminación del curso.

Art. 6.º El ingreso en la Escuela se efectuará precisamente en la categoría de soldado, bien entendido que los que por cualquier concepto disfruten a su ingreso de mayor categoría militar, deberán cursar solicitud renunciando a dicha categoría.

Art. 7.º Los individuos admitidos para seguir el curso de mecánicos lo serán como voluntarios por dos años prorrogables a petición del interesado y a juicio de la Superioridad.

Art. 8.º Los citados alumnos alternarán con las enseñanzas que reciban en la Escuela, la instrucción militar.

adquiriendo también los conocimientos para Cabos y Sargentos.

Art. 9.º A los alumnos que por des aplicación, ineptitud, mala conducta, u otra causa cualquiera fuesen dados de baja en la Escuela no se les contará como servicio en filas el tiempo de permanencia en la misma, si procede de la clase de paisano, volviendo a la vida civil o incorporándose a su reemplazo respectivo si así le corresponde.

Los que al ingresar en la Escuela pertenecieran a otras Armas, o Cuerpos, continuarán perteneciendo a ellos mientras dure el curso, volviendo a sus puntos de procedencia si fueran baja antes de realizarlo, y pasando definitivamente al servicio de Aviación obtención del título definitivo.

Art. 10. Al finalizar el curso, cuya duración aproximada será de seis meses, se les entregará a los que lo terminen con aprovechamiento un título provisional de mecánico de Aviación, siendo ascendido al empleo de cabo de dicha especialidad, pasando a percibir desde este momento un jornal de cinco pesetas.

Art. 11. A partir de los seis meses de la concesión del título provisional y de haber prestado los correspondientes servicios de su especialidad, mediante informe favorable, militar del Jefe de Escuadrilla y profesional del Jefe de Mecánicos de la Unidad donde hayan traajado, podrán obtener el título definitivo de mecánico, pasando a la plantilla de Aviación y percibiendo con posesión del mismo, un jornal de 750 pesetas hasta la terminación de su compromiso.

Cuando el informe profesional no fuera favorable, le será retirado el título provisional que se le expidió, pudiendo pasar a la escala de tropas del Arma al final de los de su empleo y siguiendo las vicisitudes de la misma, si así lo solicitan y si las circunstancias de esta escala lo requieren. Los que al ser baja de Mecánico por informe profesional, no soliciten su pase a la escala de tropas y aquellos cuyo informe militar sea desfavorable, o que durante el plazo de su compromiso, no hubieran obtenido el título definitivo serán licenciados y pasarán a la situación militar que les corresponda, siéndoles anulado el título provisional de mecánico que se les expidió.

Art. 12.º Al terminar su compromiso y en posesión de título definitivo, podrán pasar al Cuerpo de Mecánicos de Aviación con ocasión de vacante,

mediante el correspondiente examen de aptitud y percibirán el jornal de doce pesetas.

Los que no ocupen plaza en el Cuerpo de Mecánicos podrán ser licenciados, siendo preferidos para ocupar plazas en los talleres, fábricas, servicios del Arma y Líneas Aéreas del Estado. Podrán asimismo solicitar su pase a la escala de tropas para siempre que se les apruebe esta solicitud, según las circunstancias que concurrán en dicha escala.

Todo este personal que teniendo título definitivo, no alcanzara plaza en el Cuerpo de Mecánicos, formará la reserva del mismo y podrá solicitar, cualquiera que sea su situación, presentarse a exámenes en sucesivas vacantes que hubiere en el Cuerpo de Mecánicos, en las condiciones que oportunamente se estipulen.

Art. 13.º Los ascensos de este personal hasta su ingreso en el Cuerpo de Mecánicos, se efectuará con arreglo a las normas generales en el Arma de Aviación, y después de su ingreso en el Cuerpo siguiendo las vicisitudes del mismo.

Lo que comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 27 de Abril de 1938.

P. D.

CARLOS NUÑEZ MAZA

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de fecha 31 de Diciembre de 1937 de don Miguel Sanchiz Calatayud y don Vicente Trullols Canals, en nombre de "Industrias Zacarias, S. L.", establecida en Valencia, en la calle de la Industria I. Z. del Grao. Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Industria, favorablemente informada por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de tableros - contrachapeados y chapas de madera de "Industrias Zacarias, S. L." y hacer extensiva esta intervención a sus similares siguientes: Franco Tormo, Camino de Picasent, núm. 8; J. M. Barona, Avenida de Pérez Galdós, número 51; Alberto García, Azagador, núm. 3 (Patria); Lino Enguidanos, Avenida del Puerto, núm. 83; Belloch y Castellano, Camino Campanar; Gon-

zalo Felipe, calle de Galán (Benetúser); Salvador Villarasa, Jesús, número 85; todas ellas de Valencia, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero de 1937 y sus normas de aplicación de 2 de Marzo y 16 de Septiembre de 1937.

Barcelona, 22 de Abril de 1938

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

Ilmo. Sr.: En la aplicación de los preceptos de la Ley del Timbre y más principalmente cuando de realizar la exacción del impuesto se trata, surgen dificultades que no pueden ser vencidas sin apelar a medios indirectos de obtener la efectividad del impuesto prescindiendo del uso o empleo de gran parte de los efectos timbrados que al presente se utilizan para satisfacerlo.

Contribuye a la escasez de tales efectos su mayor consumo y la menor producción que de ellos se obtiene ocasionando estos hechos el desnivel que empieza a advertirse y cuyo incremento es forzoso evitar por cuanto daña lugar a la defraudación involuntaria del Timbre del Estado y originaría notorios perjuicios al Tesoro.

Es por lo expuesto obligado revisar los preceptos de la Ley y Reglamento del Timbre en cuanto determinen la forma de satisfacer el impuesto y después de declarar en suspenso su vigencia en tanto duren las anormales circunstancias presentes deben prescribirse las normas de exacción a que haya de ajustarse la efectividad del gravamen a fin de asegurar los ingresos del Tesoro sin producir la evasión del impuesto ni dejar de acreditar su pago.

En atención a las expresadas razones y a propuesta de la Dirección general del Timbre y Monopolios,

Este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero. Con carácter transitorio y en tanto dure la anormalidad producida por la actual guerra, se consideren en suspenso los preceptos de la Ley y reglamento del Timbre del Estado que se refieran a la forma de exacción del impuesto, efectuándose su percepción conforme a las normas que la presente disposición establece.

Segundo. El impuesto del Timbre se satisfará, conforme dispone el artículo 2.º de la Ley, mediante el empleo del papel o documentos en que

se halle estampado, por medio de timbres sueltos y por ingresos a metálico cuando no existieren efectos timbrados a la venta.

Los documentos que con arreglo a esta disposición se extiendan en papel común y en los que el reintegro del timbre haya de hacerse por ingreso a metálico, serán presentados en las Administraciones de Rentas públicas provinciales, o en las Oficinas liquidadoras del Impuesto de Derechos reales, según que el lugar en donde se hallen extendidos sea capital de provincia o corresponda a alguno de los partidos judiciales existentes donde se liquidará y hará efectivo el impuesto.

Tercero. Sin perjuicio del empleo de papel timbrado o timbres sueltos que actualmente se hallan a la venta y para su utilización indistinta en el reintegro de documentos sujetos al Timbre del Estado, serán confeccionados por la Fábrica Nacional de Timbre nuevos efectos que se dominarán timbres generales móviles de las clases y precios siguientes:

Clase	1.ª	300'00	pts.
"	2.ª	200'00	"
"	3.ª	100'00	"
"	4.ª	75'00	"
"	5.ª	50'00	"
"	6.ª	37'50	"
"	7.ª	25'00	"
"	8.ª	15'00	"
"	9.ª	10'00	"
"	10.ª	7'50	"
"	11.ª	5'00	"
"	12.ª	3'00	"
"	13.ª	2'00	"
"	14.ª	1'50	"
"	15.ª	1'00	"
"	16.ª	0'75	"
"	17.ª	0'50	"
"	18.ª	0'25	"
"	19.ª	0'15	"
"	20.ª	0'10	"
"	20.ª	0'10	"

Cuarto. El papel de pagos al Estado mientras duren las actuales circunstancias, dejará de confeccionarse, y por tanto en las multas por infracciones de la Ley del Timbre o por cualquier otra jurisdicción o motivo impositivo, serán satisfechas, cuando no hubiere en la localidad respectiva papel de pagos a la venta, mediante ingreso a metálico conforme dispone la O. M. de 14 de Abril de 1937 y según determina la norma tercera de esta disposición.

Quinto. INSTRUMENTOS PUBLI-

COS. — Los documentos públicos que aparecen determinados en el Título II, Capítulo 1.º de la vigente Ley del Timbre, se extenderán en papel común y será satisfecho el reintegro a que están sujetos mediante ingreso a metálico, cuando la cuantía del impuesto sea superior a cien pesetas o se carezca totalmente de papel timbrado o timbres sueltos para efectuar el reintegro del timbre.

El procedimiento que debe seguirse para realizar el ingreso a metálico es el que determina el artículo 15 de la Ley.

Sexto. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS. — En el reintegro de los documentos que bajo esta rúbrica figuran comprendidos en el Capítulo tercero, Título II de la Ley, deberá emplearse por cada documento un solo timbre móvil, a ser posible, o en otro caso, el menor número de ellos, de la cuantía equivalente a la suma de timbres que parcialmente se utilizarían en su reintegro, si éste se efectuara conforme hasta ahora se hallaba dispuesto.

Cuando se trate de nóminas, podrá hacerse en metálico el ingreso del timbre, por la totalidad del importe de éste, uniéndose a aquéllas la carta de pago que se obtenga, bajo la personal responsabilidad que de no hacerlo corresponda exigir a los habilitados respectivos.

Séptimo. En los expedientes de matrículas de alumnos de toda clase de Centros oficiales se consignará por cajetín una nota en la que deberá expresarse: "Reintegrado en metálico el importe de los derechos a satisfacer en papel de pagos al Estado.—Liquidación número... de pesetas... ingresadas en metálico según relación de esta fecha y carta de pago o recibo, número..."

La suma recaudada diariamente por las Secretarías de los indicados Centros será ingresada al siguiente día en el Tesoro, si los Centros de Enseñanza radicaren en capital de provincia, o se ingresarán en el Oficina liquidadora del Impuesto de Derechos reales correspondiente, si aquéllos se encontraren en otras poblaciones. Para la debida constancia, se acompañará a la orden de ingreso la relación nominal duplicada de los alumnos matriculados, con expresión del número de asignaturas comprendidas en los derechos pagados e importe individual y total satisfechos. Las cartas de pago y los ejemplares de la rela-

ción de alumnos matriculados, se conservarán en las Secretarías de los Centros indicados para la práctica de las comprobaciones que proceda efectuar.

Al procedimiento de reintegro establecido para los expedientes administrativos, estará sujeto el pago del timbre de los documentos de Aduanas comprendidos en el Capítulo cuarto, Título II de la Ley.

Octavo. CORRESPONDENCIA POSTAL Y TELEGRÁFICA. — El franqueo de la correspondencia internacional y el de la que circula en el interior de la Península e Islas adyacentes, habrá de realizarse utilizando precisamente los sellos de Correos que, según las tarifas postales vigentes, corresponda aplicar.

El reintegro de telegramas, conferencias y demás servicios a que se refiere el art. 47 de la Ley, se efectuará en la forma autorizada por la O. M. de 14 de Diciembre de 1937, cuando se disponga de timbres para ello, y sólo en el caso de haberse agotado estos timbres en la localidad, podrá autorizarse el reintegro por Jefe de Telégrafos correspondiente, mediante ingreso a metálico en el Tesoro y consignando en este supuesto en las carpetas respectivas el importe del timbre y la fecha y número de la carta de pago del ingreso en que aquel importe se halle comprendido.

Para el franqueo de la prensa periódica será obligatorio el concierto que autoriza el art. 50 de la Ley.

Noveno. Los documentos referentes a los Ramos de Guerra y Marina, los relativos al Registro Civil, al Registro de la Propiedad, a elecciones, los Títulos, Diplomas y analogos, los que se refieran a concesiones del Estado, aquellos en que intervienen las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos y todos los que la Ley del Timbre se comprenden en los capítulos de actuaciones de las distintas jurisdicciones, serán reintegrados como se dispone en las reglas segunda y sexta de esta disposición.

Décimo. Los libros de Comercio, las acciones, obligaciones y demás valores emitidos por empresas mercantiles, estarán sujetos al impuesto y se verificará su reintegro en la cuantía que la Ley establece y mediante ingreso a metálico en el Tesoro, del importe que corresponda, debiendo unirse a los libros de Comercio, como

Capital	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	C R I T O S P R E S U P U E S T O S		
				Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre
			MATERIAL			
			Material en general			
			1.º <i>De oficina, no inventariable</i>			
			U.º Delegación gubernativa y servicios		6.250	6.250
			2.º <i>De oficina, inventariable</i>			
			1.º Mobiliario	6.250	6.250	12.500
			2.º Adquisiciones de libros para la biblioteca	500	500	1.000
				6.750	6.750	13.500
			3.º <i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
			1.º Para impresos, libros, encuadernaciones y estados de cuentas de la administración central relativo a los servicios del territorio	3.000	3.000	6.000
			2.º Para emisión de sellos, impresos y publicaciones de las diversas oficinas del territorio.	4.500	4.500	9.000
				6.000	6.000	12.000
			4.º <i>Arrendamiento de locales</i>			
			U.º Alquileres de los locales destinados a dependencias del Estado en el territorio.	1.250	1.250	2.500
			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
			1.º <i>De carácter general</i>			
			1.º Gastos de carácter político.	22.000	22.000	44.000
			2.º Gastos eventuales	5.000	5.000	10.000
			3.º Gastos de saneamiento	5.000	5.000	10.000
			4.º Fondo de material del Batallón de Tiradores.	1.500	1.500	3.000
				33.500	33.500	67.000
			2.º <i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
			1.º Subsistencias.	37.500	37.500	75.000
			2.º Hospitales.	14.163	14.163	28.326
			3.º Acuartelamientos.	2.862'50	2.862'50	5.725
			4.º Transportes.	37.500	37.500	75.000
			5.º Vestuario.	42.262'50	42.262'50	84.525
				134.288	134.288	268.576

Artículo.....	Capítulo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semest.
3.º	3.º		<i>Alimentación de ganado</i>			
	U.º		Alimentacion del ganado de la Delegación gubernativa de la Guardia Nacional Republicana y Batallón de Tiradores.	59.815'62	59.815'62	101.231'24
			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación</i>			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º		Equipo.	6.150	6.150	12.300
	2.º		Reparata.	"	"	"
	3.º		Automóviles	18.000	18.000	36.000
	4.º		Herrajes y montura	3.001'25	3.001'25	6.002'50
	5.º		Armamento.	12.500	12.500	25.000
	6.º		Compensación al Ramo de Guerra del importe de los servicios que presta al territorio.	6.000	6.000	12.000
				45.651'25	45.651'25	91.302'50
	6.º		<i>Obras de conservación</i>			
	1.º		Para entretenimiento de la estación radiotelegráfica.	4.000	4.000	8.000
	2.º		Para entretenimiento y conservación de tres botes a remo de la Sección de mar.	375	375	750
	3.º		Para entretenimiento y conservación de edificios.	10.000	10.000	20.000
	4.º		Entretenimiento de pistas	25.000	25.000	50.000
	5.º		Entretenimiento y reposición del material sanitario del Baallón de Tiradores.	375	375	750
				39.750	39.750	79.500
	7.º		<i>Obras de reparación</i>			
	U.º		Armamento.	1.275	1.275	2.550
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
	U.º		Anticipo de pagas al personal que a ello tenga derecho.	5.000	5.000	10.000
	4.º		<i>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</i>			
	f.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
	1.º		Edificios.	50.000	50.000	100.000
	2.º		Abastecimiento de aguas.	75.000	75.000	150.000
	3.º		Vías de Comunicación.	25.000	25.000	50.000
	4.º		Adquisiciones.	7.500	7.500	15.000
				157.500	157.500	315.000
			<i>Ejercicios cerrados</i>			
5.º	M.º	U.º	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente	"	"	"

RESUMEN

de los Créditos correspondientes a la Sección Décimoseptima

Posesiones españolas del Africa Occidental. — Subsección Primera
Territorio de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULO
		Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre	
1.º	1.º	762.563'31	762.563'31	1.525.126'62	
	2.º	271.445	271.445	542.890	
	3.º	50.000	50.000	100.000	
	4.º	11.332'50	11.332'50	22.665	
		1.095.340'81	1.095.340'81		
2.º	1.º	3.100	3.100	6.200	
	2.º	6.750	6.750	13.500	
	3.º	6.000	6.000	12.000	
	4.º	1.250	1.250	2.500	
		17.100	17.100		
3.º	1.º	33.500	33.500	67.000	
	2.º	134.288	134.288	268.576	
	3.º	50.615'62	50.615'62	101.231'24	
	5.º	45.651'25	45.651'25	91.302'50	
	6.º	39.750	39.750	79.500	
	7.º	1.275	1.275	2.550	
	8.º	5.000	5.000	10.000	
		310.079'87	310.079'87		
4.º	1.º	157.500	157.500	315.000	
			RECAPITULACION		3.160.041'36
1.º		1.095.340'81	1.095.340'81	2.190.681'62	
2.º		17.100	17.100	34.200	
3.º		310.079'87	310.079'87	620.159'74	
4.º		157.500	157.500	315.000	
		1.580.020'68	1.580.020'68	3.160.041'36	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN DÉCIMOSÉPTIMA

Posesiones españolas del Africa Occidental

Sección Segunda

Subvenciones al Presupuesto Colonial

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semest.
3.			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
4.			Auxilios, subvenciones y subsidios			
	1.		Subvención de la Metrópoli a la Colonia para el déficit del Presupuesto del Golfo de Guinea.	458.170'18	458.170'18	916.340'36
	2.		Subvención para el déficit del Presupuesto del Sahara español y Río de Oro.	203.175	203.175	406.350
				661.345'18	661.345'18	1.322.690'54

RESUMEN

de los créditos correspondientes a la Sección Décimoséptima

Posesiones españolas del Africa Occidental. — Sección Segunda

Subvenciones al presupuesto colonial

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre	
3.	4.	661.345'18	661.345'18	1.322.690'36	
RESUMEN DE LA SECCIÓN					
Subsección 1.		1.580.020'68	1.580.020'68	3.160.041'36	
" 2.		661.345'18	661.345'18	1.322.690'36	
		2.241.365'86	2.241.365'86	4.482.731'72	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN DÉCIMOCTAVA

Obligaciones a extinguir de los Departamentos Ministeriales

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semest.
1.º			PERSONA*			
			Haberes activos			
			Sueldos			
	1.º		Presidencia del Consejo de Ministros	33.750	33.750	67.500
	2.º		Ministerio de Estado	4.458'32	4.458'33	8.916'66
	3.º		Ministerio de Justicia.	79.520'77	79.520'77	159.041'54
	4.º		Ministerio de Defensa Nacional	5.530.650'40	5.530.650'40	11.061.300'80
	5.º		Ministerio de Defensa Nacional.—Marina.	1.228.825	1.228.825	2.457.650
	6.º		Ministerio de la Gobernación.	"	"	"
	7.º		Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas	1.340.635	1.340.635	2.681.270
	8.º		Ministerio de Instrucción pública y Sanidad.	82.895'83	82.895'83	165.791'66
	9.º		Ministerio de Trabajo y Asistencia Social	8.250	8.250	16.500
	10.º		Ministerio de Agricultura	14.250	14.250	28.500
	11.º		Ministerio de Hacienda y Economía.—Industria y Co- mercio	39.000	39.000	78.000
	12.º		Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras pú- blicas.—Comunicaciones	216.250	216.250	432.500
	13.º		Ministerio de Hacienda y Economía.	171.884'58	171.884'58	343.769'16
				8.750.369'91	8.750.369'91	17.500.739'82
	2.º		Otras remuneraciones			
	1.º		Presidencia del Consejo de Ministros.	10.000	10.000	20.000
	2.º		Ministerio de Defensa Nacional	667.824'50	667.824'50	1.335.649
	3.º		Ministerio de Hacienda y Economía	4.563'50	4.563'50	9.127
	4.º		Ministerio de la Gobernación.	"	"	"
	5.º		Ministerio de Trabajo y Asistencia Social	95.975	95.975	191.950
	6.º		Ministerio de Hacienda y Economía.—Industria y Co- mercio.	2.000	2.000	4.000
				780.363'00	780.363'00	1.560.726

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semest.
1.º	3.º		<i>Asistencia y dietas</i>			
	U.º		Presidencia del Consejo de Ministros	27.500	27.500	55.000
4.º			<i>Jornales</i>			
	U.º		Ministerio de Hacienda y Economía.	3.950	3.950	7.900
5.º			<i>Haberes pasivos</i>			
			<i>De carácter civil</i>			
	U.º		Ministerio de Hacienda y Economía.	209.000	209.000	418.000
			MATERIAL			
			Material en general			
1.º			<i>De oficina, no inventariable</i>			
	1.º		Presidencia del Consejo de Ministros.	3.375	3.375	6.750
	2.º		Ministerio de Hacienda y Economía.	26'02	26'02	52'04
				3.401'02	3.401'02	6.802'04
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
1.º			<i>De carácter general</i>			
	1.º		Presidencia del Consejo de Ministros.	12.500	12.500	25.000
	2.º		Ministerio de Defensa Nacional	14.500	14.500	29.000
	3.º		Ministerio de Hacienda y Economía.	195'08	195'08	390'16
				27.195'08	27.195'08	54.390'16
5.º			Ejercicios cerrados			
	U.º	U.º	Obligaciones aerectas a créditos en los que se anuló remanente	"	"	"

RESUMEN

de los créditos correspondientes a la Sección Décimoctava

Obligaciones a extinguir de los departamentos ministeriales

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre	
1.º	1.º	8.750.369'91	8.750.369'91	17.500.739'82	
	2.º	780.363	780.363	1.560.726	
	3.º	27.500	27.500	55.000	
	4.º	3.950	3.950	7.900	
	5.º	209.000	209.000	418.000	
		9.771.182'91	9.771.182'91		19.542.365'82
2.º	1.º	3.401'02	3.401'02	6.802'04	6.802'04
3.º	1.º	27.195'08	27.195'08	54.390'16	54.390'16
			RECAPITULACION		19.603.558,02
1.º		9.771.182'91	9.771.182'91	19.542.365'82	
2.º		3.401'02	3.401'02	6.802'04	
3.º		27.195'08	27.195'08	54.390'16	
		9.801.779'01	9.801.779'01	19.603.558'02	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA

Ministerio de Estado

Servicios de Propaganda

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semest.
1.º			PERSONAL			
			Haberes activos			
	1.º		Sueldos			
	1.º		Cueroo técnico administrativo.	41.000	41.000	82.000
	2.º		Oficinas de información en España.	58.250	58.250	116.500
	3.º		Oficinas de información en el extranjero.	10.055	10.055	20.110
	4.º		Personal vario.	7.182'50	7.182'50	14.365
	Ad. 1.º		Ministerio y Subsecretaría.	4.500	4.500	9.000
	Ad. 2.º		Director general de Propaganda.	4.500	4.500	9.000
				125.487'50	125.487'50	250.975
	2.º		Otras remuneraciones			
	U.º		Gastos de representación, gratificaciones e indemniza- ciones.	19.450	19.450	38.900
	Ad. 1.º		Ministerio y Subsecretaría.	231.000	231.000	462.000
	Ad. 2.º		Dirección general de Propaganda.	4.000	4.000	8.000
				254.450	254.450	508.900
	3.º		Asistencias y dietas			
	U.º		Servicios generales del Patronato	11.250	11.250	22.500
	Ad. U.º		Ministerio y Subsecretaría	22.500	22.500	45.000
				33.750	33.750	67.500
	4.º		Jornales			
	U.º		Servicios generales del Patronato.	24.455	24.455	48.910
	Ad.		Ministerio y Subsecretaría.	81.000	81.000	162.000
				105.455	105.455	210.910
	2.º		MATERIAL			
			Material en general			
	1.º		De oficina, no inventariable			
	U.º		Oficinas dependientes del Patronato	36.877'50	36.877'50	73.755
	2.º 1.º Ad. 1.º		Ministerio y Subsecretaría	42.500	42.500	85.000
	Ad. 2.º		Dotación para la Secretaría particular del Director de Propaganda.	1.500	1.500	3.000
				80.877'50	80.877'50	161.755
	2.º		De oficina, inventariable			
	U.º		Oficinas dependientes del Patronato.	1.100	1.100	2.200
	Ad.		Ministerio y Subsecretaría	50.000	50.000	100.000
				51.100	51.100	102.200

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semest.
3.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
	Ad.		Para gastos de adquisición de derechos de autor, edición y publicación de obras y folletos de propaganda.	750.000	750.000	1.500.000
			Arrendamiento de locales			
			<i>Alquileres</i>			
4.º						
	U.º		Para servicios en España y en el extranjero.	31.314	31.314	62.628
	Ad.		Ministerio y Subsecretaría.	15.000	15.000	30.000
				46.314	46.314	92.628
5.º			<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
	U.º		Servicios generales del Patronato.	2.500	2.500	5.000
3.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
			<i>De carácter general</i>			
1.º						
	U.º		Gastos de viaje, propaganda y otros.	384.000	384.000	768.000
	Ad.		Ministerio y Subsecretaría.	3.787.500	3.787.500	7.575.000
				4.171.500	4.171.500	8.349.000
4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	U.º		Servicios de información y cooperación.	49.500	49.500	99.000
	Ad.		Subvenciones a particulares, entidades y sociedades.	50.000	50.000	100.000
				99.500	99.500	199.000
			Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
			<i>Obras de conservación</i>			
6.º						
	U.º		Edificios dependientes del Patronato.	3.125	3.125	6.250
			<i>Obras de reparación</i>			
7.º						
	U.º		Edificios o instalaciones del Patronato.	3.750	3.750	7.500
	Ad.		Ministerio y Subsecretaría.	18.750	18.750	37.500
				22.500	22.500	45.000
8.º			<i>Gastos reembolsables</i>			
	U.º		Fomento hotelero.	37.500	37.500	75.000
	Ad.		Anticipo de pagas.	7.500	7.500	15.000
				45.000	45.000	90.000
4.º			Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento			
			<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
1.º						
	U.º		Servicios generales del Patronato.	211.250	211.250	422.500
			<i>Instalaciones</i>			
2.º						
	U.º		Edificios y oficinas del Patronato.	7.000	7.000	14.000
	Ad.		Instalación de oficinas y locales dependientes del Ministerio.	15.000	15.000	30.000
				22.000	22.000	44.000

RESUMEN

de los Créditos correspondientes a la Sección Décimonovena

Ministerio de Estado

Capítulo	Artículo	CRÉDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre	
1.º	1.º	125.487'50	125.487'50	250.975	1.038.285
	2.º	254.450	254.450	508.900	
	3.º	33.750	33.750	67.500	
	4.º	105.455	105.455	210.910	
		519.142'50	519.142'50		
2.º	1.º	80.877'50	80.877'50	161.755	1.861.583
	2.º	51.100	51.100	102.200	
	3.º	750.000	750.000	1.500.000	
	4.º	46.314	46.314	92.628	
	5.º	2.500	2.500	5.000	
		930.791'50	930.791'50		
3.º	1.º	4.171.500	4.171.500	8.343.000	8.683.250
	4.º	99.500	99.500	199.000	
	6.º	3.125	3.125	6.250	
	7.º	22.500	22.500	45.000	
	8.º	45.000	45.000	90.000	
		4.341.625	4.341.625		
4.º	1.º	211.250	211.250	422.500	466.500
	2.º	22.000	22.000	44.000	
		233.250	233.250		
					12.049.618
		RECAPITULACION			
1.º		519.142'50	519.142'50	1.038.285	
2.º		930.791'50	930.791'50	1.861.583	
3.º		4.341.625	4.341.625	8.683.250	
4.º		233.250	233.250	466.500	
		6.024.809'00	6.024.809'00	12.049.618	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN VIGÉSIMA

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Servicios de Sanidad

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semest.
1.º			PERSONAL			
			Haberes activos			
		1.º	Sueldos			
	1.º		Subsecretario	4.500	4.500	9.000
	2.º		Cuerpo Médico de Asistencia Social.	51.500	51.500	103.000
	3.º		Servicios de Asistencia Social.	118.500	118.500	237.000
	4.º		Servicios de la Subsecretaría de Sanidad.	25.750	25.750	51.500
	5.º		Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.	354.000	354.000	708.000
	6.º		Personal Vario	316.000	316.000	632.000
	7.º		Instituto Nacional de Sanidad.	67.500	67.500	135.000
	8.º		Otros establecimientos sanitarios.	847.300	847.300	1.694.600
	Ad. 1.º		Ministro	"	"	"
	Ad. 2.º		Dirección general de Luchas Sanitarias y demás orga- nismos creados por Decreto de 3 de Junio de 1937.	19.500	19.500	39.000
	Ad. 3.º		Dirección general de Asistencia Social.	8.250	8.250	16.500
	Ad. 4.º		Atenciones urgentes de la Subsecretaría de Sanidad.	457.803	457.803	915.606
	Ad. 5.º		Atenciones destinadas a evitar la propagación de en- fermedades epidémicas.		100.000	100.000
				2.270.603	2.370.603	4.641.206
			Otras remuneraciones			
	1.º		Subsecretaría	4.500	4.500	9.000
	2.º		Servicios de Asistencia Social.	122.345	122.345	244.690
	3.º		Servicios de Sanidad.	791.165	791.165	1.582.330
	Ad. 1.º		Ministerio	"	"	"
	Ad. 2.º		Dirección general de Luchas Sanitarias	4.500	4.500	9.000
	Ad. 3.º		Dirección general de Asistencia Social.	4.500	4.500	9.000
	Ad. 4.º		Para atenciones urgentes de la Subsecretaría de Sa- nidad	875	875	1.750
	Ad. 5.º		Atenciones destinadas a evitar la propagación de en- fermedades epidémicas.	"	450.000	450.000
				927.885	1.377.885	2.305.770
			Asistencias y dietas			
1.º	3.º		1.º Servicios de Asistencia Social.	12.500	12.500	25.000
			2.º Servicios de Sanidad	43.500	43.500	87.000
				56.000	56.000	112.000

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del semest.
			Jornales			
	1.º		Servicios de Asistencia Social.	165.351'56	165.351'56	370.703'12
	2.º		Servicios de Sanidad.	9.216'25	9.216'25	18.432'50
	3.º		Instituto Nacional de Sanidad.	27.575	27.575	55.150
	4.º		Establecimientos Sanitarios.	316.377	316.377	632.754
	Ad. 1.º		Para atenciones urgentes de la Subsecretaría de Sa- nidad	789.502'45	789.502'45	1.579.004'90
	Ad. 2.º		Atenciones destinadas a evitar la propagación de en- fermedades epidémicas	"	233.837	233.837
				1.328.022'26	1.561.859'26	2.889.881'52
			MATERIAL			
			Material en general			
			1. De oficina, no inventariable			
	1.º		Servicios generales de Asistencia Social.	15.000	15.000	30.000
	2.º		Servicios generales de Sanidad.	30.000	30.000	60.000
	3.º		Instituto Nacional de Sanidad.	11.050	11.050	22.100
	4.º		Establecimientos sanitarios.	502.062'50	502.062'50	1.004.125
	Ad. 1.º		Para atenciones urgentes de la Subsecretaría de Sa- nidad	220.500	220.500	441.000
	Ad. 2.º		Atenciones destinadas a evitar la propagación de en- fermedades epidémicas.	"	114.875	114.875
				778.612'50	893.487'50	1.672.100
			2.º De oficina, inventariable			
	1.º		Servicios generales de Sanidad.	12.750	12.750	25.500
	2.º		Instituto Nacional de Sanidad.	2.250	2.250	4.500
	3.º		Establecimientos sanitarios.	37.654	37.654	75.308
	Ad. 1.º		Para atenciones urgentes de la Subsecretaría de Sa- nidad	599.900	599.900	1.199.800
	Ad. 2.º		Atenciones destinadas a evitar la propagación de en- fermedades epidémicas.	"	65.400	65.400
				652.554	717.954	1.370.508
			3.º Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.			
	1.º		Servicios de Asistencia Social.	2.500	2.500	5.000
	2.º		Servicios de Sanidad.	12.500	12.500	25.000
	3.º		Instituto Nacional de Sanidad.	2.100	2.100	4.200
	4.º		Establecimientos sanitarios.	42.850	42.850	85.700
	Ad. 1.º		Atenciones destinadas a evitar la propagación de en- fermedades epidémicas.	"	43.750	43.750
				59.950	103.700	163.650

justificante del reintegro, la carta de pago del ingreso verificado, y consignándose, respecto de las acciones, obligaciones y demás valores el número y fecha del ingreso en el Tesoro, mediante cajetín estampado en estos documentos.

Undécimo. Será obligatorio el pago a metálico del timbre que grava los billetes y talones-resguardos de los ferrocarriles y empresas de Transporte de viajeros y mercancías; el que recaerá sobre los productos envasados y el que se exige por la inserción de anuncios, cualquiera que sea la forma de su publicación. y

Duodécimo. Los documentos no enumerados en la presente disposición continuarán reintegrándose en la forma actualmente establecida y todos los sujetos al impuesto cuyo timbre no pueda ser satisfecho por carecerse de los efectos que corresponda aplicarles podrán reintegrarse mediante empleo de los sellos de Correos que importen igual suma que la del Timbre aplicable.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Abril de 1938.

P. D.

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director General del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada este Departamento por el Oficial primero retirado del Cuerpo de Intervención Militar don Rodolfo Robles Rovira, solicitando ser empleado en la fiscalización económica del Ejército al amparo de lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Enero último (GACETA del día 11).

Este Ministerio ha dispuesto que dicho Oficial quede al servicio de Hacienda (Intervención General de la Administración del Estado) y que por la misma se le señale el destino que haya de desempeñar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Abril de 1938.

P. D.

ADOLFO SISTO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. señor: Vista la instancia elevada por el Agente de segunda clase

del Cuerpo de Seguridad (Grupo civil), evacuado de Asturias y con destino actualmente en Barcelona, don Abel Gómez Santander, en súplica de que se le considere comprendido en lo que se dispone en el caso segundo, artículo primero de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre pasado, y habiendo justificado los extremos exigidos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se considere al referido funcionario con derecho al percibo de la subvención que se determina en la Orden de referencia, debiendo abonársele a que ha desde la fecha de su toma de posesión, y en su defecto al fuera anterior al 13 de Noviembre de 1937, desde esta última fecha, en armonía con lo que se dispone en la también Orden de la Presidencia de 28 de Diciembre último (GACETA del 31).

Lo que en virtud a la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

P. D.

EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA.

Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

"En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el Vigilante-conductor de segunda clase, don José María Cutando Royano, cause baja definitiva en el Cuerpo de Vigilantes-conductores, por abandono de destino y desafección.

Lo que de orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento y efectos reglamentarios consiguientes.

Barcelona, 25 de Abril de 1938.

El Subsecretario,

R. MENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad."

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. señor: En atención a las actuales circunstancias, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado especial de la Subsecretaría de Sanidad, en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara Cuenca, Ciudad - Real y Extremadura a don Francisco Trigo Domínguez, el cual representará a di-

cho Ministerio en todo el territorio que le es asignado, con la amplitud de funciones que corresponden al expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Abril de 1938.

S. BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. señor: En atención a las actuales circunstancias, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado especial de la Subsecretaría de Sanidad, en las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Castellón Jaén Murcia y Valencia, a don Eralio Navarro Beltrán el cual representará a dicho Ministerio en todo el territorio que le es asignado con la amplitud de funciones que corresponden a dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Abril de 1938

S. BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Miguel González Linares, cónyuge del Preventor Infantil de S. Rafael, agregado a los servicios centrales de esa Subsecretaría, solicitando un mes de permiso por enfermedad, a cuyo efecto acompaña el correspondiente certificado médico; Este Ministerio, de conformidad con los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Miguel González Linares y concederle un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Abril de 1938

S. BLANCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Maestra Nacional, Directora del Grupo Escolar "Milá y Fontanals", de esta ciudad, doña Rosa Sensat Vilá, en solicitud de que se le conceda la jubilación voluntaria.

Teniendo en cuenta que la interesada cuenta con más de cuarenta años de servicios efectivos y abonables, hallándose por tanto comprendida en los Artículos 49 del Decreto de 22 de Octubre de 1926 y 3.º del Decreto-Ley

de 23 de Abril de 1927; que fundamenta y justifica su petición en su decaído estado de salud y que no se halla comprendida en los preceptos del Decreto Presidencial de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha acordado la jubilación voluntaria de la citada Maestra, con el haber pasivo que por su clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido en el día de ayer la edad reglamentaria para su jubilación el Profesor numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, en situación de excedencia, D. Jesús Arias de Velasco,

Este Ministerio ha tenido a bien dar la oportuna corrida de escalas observando al hacerlo las normas establecidas en las Ordenes de 26 de Agosto de 1937 (GACETA del 2 de Septiembre) y 24 de Marzo próximo pasado (GACETA del 26), y en consecuencia ha dispuesto lo siguiente:

Que asciendan en corrida de escala con antigüedad del día de hoy los profesores numerarios de Universidad que prestan servicio en zona leal y a continuación se expresan: a pesetas doce mil, sección quinta del escalafón, D. José B. de Orde Arregui, Profesor numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia; a pesetas once mil, sección sexta del escalafón, D. José Gaos y González-Pola, Profesor numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid; a pesetas diez mil, sección séptima del escalafón, D. Manuel Batlle Vázquez, Profesor numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Todos los ascensos concedidos por la presente Orden tendrá carácter interino, observando los interesados el mismo lugar relativo que tenían en el escalafón de 1935 y sin que estos ascensos prejuzguen la resolución que pueda adoptarse en cumplimiento del Decreto de 27 de Septiembre de 1936.

Barcelona, 28 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Adoración S. Palencia Batmala, auxiliar de Ciencias de la clausurada Escuela Normal núm. 1, de Madrid, solicitando ser agregada a la Normal del Magisterio Primario de Valencia,

Teniendo en cuenta el considerable contingente de alumnos de la misma, aumentado por los traslados de los de la Escuela Normal núm. 1 y la número 2 de Madrid, teniendo en cuenta, además, los informes de la Dirección de la Normal de Valencia a Inspección General;

Este Ministerio ha acordado agregar, mientras duren las actuales circunstancias a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia a doña Adoración S. Palencia Batmala, Auxiliar de Ciencias de la de Madrid núm. 1.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre último (GACETA del 13),

Este Ministerio ha acordado, que, por hallarse comprendido en el apartado segundo del número 1 de la citada disposición se considere con derecho al percibo de la subvención de 10 pesetas diarias por desplazamiento, como procedente de zona facciosa, a partir del 14 de Marzo último, al Inspector de Primera Enseñanza de Alcañiz (Teruel), don Francisco Torregrosa Saiz, y que por el Habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se le reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Teresa María de las Mercedes Jiménez García-Serrano, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal

núm. 1 de Madrid, solicitando ser agregada a la Normal del Magisterio Primario de Valencia.

Teniendo en cuenta que en la Escuela Normal de Valencia se halla vacante la Cátedra de Labores y Trabajos manuales y los informes de la Dirección de dicho Centro e Inspección General y teniendo en cuenta, además, el considerable contingente de alumnos en la misma, con motivo del traslado de la mayoría de los de la Escuela Normal núm. 1 de Madrid y algunos de la núm. 2;

Este Ministerio ha acordado agregar a la Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Madrid núm. 1, doña Teresa María de las Mercedes Jiménez García-Serrano, a la Cátedra de Labores y Trabajos manuales de la Normal de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre último (GACETA del día 13),

Este Ministerio ha acordado, que, por hallarse comprendido en el apartado 2.º del número 1.º de la citada disposición, se considere con derecho al percibo de la subvención de 10 pesetas diarias por desplazamiento, a partir del 13 del corriente mes, como procedente de zona facciosa, al Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel, y que en la actualidad está agregado a la Dirección General de Primera Enseñanza, Don Santiago Hernández Ruiz, y que por el Habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se le reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Maestro Nacional Don Alburcio Millán López, pase a prestar sus servicios, como primer agregado de este Departamento a la expresada Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 28 de Septiembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Abril de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Decreto de 13 de Octubre de 1936 y de acuerdo con lo establecido en la Orden de 29 de Abril pasado inserta en la GACETA de 13 de Mayo de 1937 con las modificaciones que las circunstancias piden

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se abra matrícula libre en los Institutos y en las Secciones Administrativas de Segunda Enseñanza, restringiéndola a los escolares que se encuentren en las condiciones siguientes:

a) Residir habitualmente en localidad en que no haya Centro oficial de Segunda Enseñanza.

b) Los que por estar prestando servicios efectivos de guerra no pudieron seguir los estudios por enseñanza oficial.

c) Los que habiendo asistido durante tres meses, cuando menos, como oyentes a las clases oficiales acreditan que les fué imposible matricularse en el período oportuno.

d) Los evacuados, procedan o no de localidades en las que existe instituto.

e) Los que simultanean los estudios con el trabajo por tener que sostener o ayudar a sus familiares.

f) Los que por su edad sobrepasen la que se exige para el término de los estudios de Segunda Enseñanza si se trata de escolares que lo realizan con arreglo a los planes del año 1933-34. Los alumnos que hayan seguido sus estudios por el plan 1903 que hayan cumplido los 15 años en el día que comience el período de matrícula.

2.º Al presentar la instancia, en solicitud de matrícula, acreditarán documentalmente los interesados estar

comprendidos en alguno de los casos del artículo anterior, así como certificación expedida por las Organizaciones políticas y sindicales que acrediten que sus padres o familiares son personas afectas al régimen, de acuerdo con lo que disponen las disposiciones vigentes sobre depuración de los alumnos.

3.º Durante los días del 1 al 15 de Mayo próximo, ambos inclusive, pueden solicitar los alumnos admisión de matrícula. En los casos en que no puedan ser aportadas las certificaciones académicas oficiales serán éstas sustituidas por declaraciones de asignaturas aprobadas con expresión de curso y Centro donde verificaron las pruebas, incurriendo en las sanciones a que haya lugar los que se vea que falsean los hechos cuando exista el medio de comprobación legal.

4.º A partir del día 10 de Mayo y hasta el día 20 del mismo, actuará la Comisión seleccionadora política a los efectos que detalla la Orden de 19 de Septiembre de 1936 que dictaminará en todas las instancias presentadas.

5.º Los admitidos por actuación política y por haber justificado además estar comprendidos en el artículo primero de esta Orden, formalizarán la matrícula del 20 al 30 de Mayo.

6.º Para los alumnos que deseen obtener matrícula gratuita registrarán los mismos plazos señalados. Las peticiones y concesiones se ajustarán a las disposiciones vigentes y se exigirá la aportación de documentos justificativos del derecho siempre que sea posible.

7.º Los exámenes para los alumnos libres empezarán el día cinco de Junio próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, dieinueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Maestro nacional de Pedrosillo de los Aires (Salamanca), don Antonio Sánchez Sánchez, evadido de zona facciosa, en solicitud de que le sean abonados los haberes que dejó de percibir desde que tuvo que abandonar su escuela en 13 de Julio de 1937.

Teniendo en cuenta que se halla suficientemente acreditado, por la documentación que acompaña a su instancia, que el citado maestro no pudo continuar en el desempeño de su escuela a partir del 13 de Julio de 1937, habiendo estado sin percibir haberes desde dicho día hasta el 10 de Marzo del corriente año, fecha en que se pudo evadir de la zona facciosa y presentarse en la zona leal, en la que ejerce su cargo en la Colonia de Arbucías (Gerona),

Este Ministerio ha acordado reconocer al maestro don Antonio Sánchez Sánchez el derecho al percibo de los haberes que dejó de cobrar a partir de la fecha 13 de Julio de 1937, en que tuvo que abandonar su cargo, y que por el Habilitado en Gerona de los maestros procedentes de zona facciosa se proceda a la reclamación de los haberes cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Abril de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del maestro nacional de Araya (Alicora), de la provincia de Castellón, don Enrique Corell Uviengo, en solicitud de que se le autorice a continuar al frente de su escuela, hasta cumplir los veinte años de servicios en la enseñanza, que se precisan para su clasificación con haber pasivo.

Teniendo en cuenta que el interesado suma en la actualidad quince años, seis meses y seis días abonables para la jubilación, y que, según certificación facultativa que acompaña, e informes de la Inspección y Dirección Provincial de Primera Enseñanza de Castellón, se halla en las condiciones de capacidad física e intelectual indispensable para el desarrollo normal de su labor docente.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918 y artículo 168 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto autorizar al maestro nacional don Enrique Corell Uviengo para continuar prestando sus servicios en la enseñanza oficial hasta completar los veinte años que se precisan para su clasificación con haber pasivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Abril de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del maestro nacional de Cistella (Gerona), don Jaime Vives Valdés, en solicitud de que se le aplique los beneficios de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Agosto de 1936 (GACETA del 29), la cual dispone que los funcionarios que hubieran resultado heridos y aquellos otros cónyuges descendientes o ascendientes, inmediatos y directos que hubieran fallecido en defensa de la República, tendrán derecho, por una sola vez, a ser destinados a la población que más le conviniere.

Teniendo en cuenta que el interesado se encuentra en la actualidad hospitalizado como consecuencia de una herida de arma de fuego en el brazo derecho, recibida en actos del servicio en defensa del Gobierno legítimo de la República según certificaciones que acompaña del Capitán Jefe del segundo batallón de Enlace de Valencia, del Mayor de la Sala de Cirugía primera del Hospital Militar Base de Valencia y vistos los informes de la Inspección y Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Gerona,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al maestro don Jaime Vives Valdés el derecho a servir una de las escuelas vacantes en la ciudad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Abril de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento la Oficial de Administración de primera clase D.^a Mercedes Torrero Portero, en la que solicita un mes de licencia por enferma, extremo que justifica con el certificado médico que acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la expresada funcionaria un mes de licencia por enferma con

todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y siguiente del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 29 de Abril de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación el Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, en situación de excedencia, D. Jesús Arias de Velasco.

Este Ministerio de acuerdo con la Ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto declararle jubilado en el haber pasivo que por clasificación le corresponde.

Barcelona, 27 de Abril de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar a D.^a Maria Villén del Rey la dimisión de su cargo de Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia y nombrar para el mismo a D. Melquíades Julio Cosín Gómez, profesor de dicho Centro. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de Abril de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Amalia de la Fuente Abad, Maestra nacional del Instituto Escuela de Madrid, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria.

Teniendo en cuenta que la interesada ha sido nombrada por el Gobierno de la República para ocupar el cargo de Intérprete Informador del Patronato Nacional del Turismo, en París, y visto el informe del Director Provincial de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto

conceder a la citada Maestra la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en aplicación del caso primero del artículo 137 del Estatuto General del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Abril de 1938.

El Director General,

ESTHER ANTICH.

Sr. Director Provincial de Primera Enseñanza, de Madrid.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Dispuesta por Decreto de 29 de Abril de 1938, la modificación y ampliación de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona, procede para la rápida constitución de dicho Organismo Jar cumplimiento al artículo 2.^o de la expresada disposición y en su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Confiar en el cargo de representante del Ministerio de Defensa Nacional en la Junta de Obras del Puerto de Barcelona, al capitán de Ingenieros don José Avilés López, designado por Orden del Ministerio de Defensa, para armonizar las necesidades del Ejército con las de la Economía Nacional.

Segundo. Invitar a la Oficina Reguladora del Combustible, a la entidad C. A. M. P. S. A.-Góntibus y a la Colectivización de Carga y Descarga del Puerto agrupadas en el Sindicato Único de Transportes de Barcelona, a que en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA designen la persona que ha de representar en la repetida Junta de Obras, a los fines que en el Decreto de 29 de Abril se menciona.

Barcelona, 1 de Mayo de 1938.

A. VILLAO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso.

Resultando que en el capítulo 2.^o artículo 1.^o, Agrupación 6.^a, concepto único se consigna un crédito de 31.250'00 pesetas para "Gastos de escritorio y material de oficinas provinciales de Obras Hidráulicas".

Resultando que el artículo 27 de la

vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, faculta al ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los servicios existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos asignados a los diferentes servicios, incluso el nuevo creado por O. M. de 10 de Enero de 1938, llamado Comisión de estudios para ampliación y mejora de los regadíos de Levante y remanente que queda en este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente:

DELEGACION O SERVICIO

	Pesetas
Guadiana	2.000'00
Tajo	5.000'00
Mediterráneo o Meridional	1.000'00
Ebro	4.000'00
Pirineo Oriental	2.250'00
Guadalquivir	2.000'00
Júcar	6.500'00
Segura	3.000'00
Regadíos de Levante	2.000'00
Servicios Centrales	1.500'00
Sondeos	125'00
Total a distribuir	29.375'00
Remanente	1.875'00
Consignación	31.250'00

2.º Ordenar que con cargo al expresado crédito se libre a cada Delegación o Servicio la cantidad asignada en la anterior distribución correspondiente al segundo trimestre del año actual.

3.º Disponer que el remanente de 1.875'00 pesetas quede para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del trimestre.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de Abril de 1938.

El Jefe de la Sección,

FELIX DE LOS RIOS

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio,

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 31 de Mayo último, he tenido a bien declarar en situación de Supernumerario, por haber sido incorporado al servicio militar, al Cartero urbano de primera clase, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas, D. Juan Samsó Munné, afecto a la Cartería de la Administración Principal de Barcelona.

Lo digo para V. I. a los efectos oportunos.

Barcelona, 22 de Abril de 1938.

P. D.,

RICARDO GASSET

Ilmo. Sr. Director general.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas por el apartado d) del artículo 3.º del decreto de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 28),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio, causando baja en el escalafón correspondiente, de los Capataces del Cuerpo de Telégrafos, con 3.5000 pesetas de haber anual, D. Julián Moreno Villa y D. Doroteo Rodríguez Gómez, que trasladados del Centro de Telégrafos de Madrid, donde residían, al de Cuenca, no se presentaron en el mismo desapareciendo después e ignorándose en la actualidad su paradero.

La baja se considerará a partir de la fecha en que dejaron de percibir haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 22 de Abril de 1938.

E. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Delegación especial de la 4.ª zona por haber sido designado D. Angel Lacort Gracia, que

la desempeñaba, Director general de Administración Local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Delegado de la 3.ª zona D. Tomás Sanchez Elasco, se encargue también de la zona 4.ª que venía desempeñando D. Angel Lacort.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Abril de 1938.

AGUADE

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística Gohán Ovejero Carrillo, en súplica de que se le conceda la excedencia activa por haber sido incorporado al Ejército.

Resultando de expediente personal del interesado que, por Orden ministerial de 7 de Octubre de 1937, fué declarado en situación de disponible gubernativo, por estar incurso en el apartado b) del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Resultando de la certificación que se acompaña, que el citado funcionario se encuentra actualmente afecto al Centro de Instrucción Pre militar número 1 de Madrid;

Considerando que la finalidad del Decreto de 4 de Enero de 1938 era evitar el perjuicio que se irrogaba a los funcionarios movilizados que, al reintegrarse al servicio civil del Estado, estaban obligados a incorporarse a la localidad donde existía la vacante, generalmente distinta del lugar de su residencia habitual, beneficio que no es aplicable al interesado, que ha sido sancionado con la disponibilidad gubernativa, como incurso en el apartado b) del Decreto de 27 de Septiembre de 1936;

Considerando que al citado funcionario no puede concedérsele la excedencia activa, por tener una situación distinta de la del servicio activo, definida por el Decreto citado en el anterior considerando, siendo aplicable solamente la supresión del ochenta por ciento establecida en el Decreto de 20 de Agosto de 1936.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 4 de Enero de 1938, ha acordado desestimar la petición de excedencia activa formulada por el funcionario del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, Go-

hain Ovejero Carrillo, disponiendo que, hasta su reingreso al servicio civil del Estado, se le suprima el abono del ochenta por ciento de su haber anual que, en cumplimiento del Decreto de 20 de Agosto del 1936, viene percibiendo desde que fué designado en situación de disponible gubernativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de Abril de 1938.

P. D.,

PEDRO FERRER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, Manuel Rodríguez Cruz solicitando se le conceda la excedencia activa, por estar incorporado al Ejército Popular como soldado de la 69 División del Primer Cuerpo de Ejército.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por el R. D. de 4 Enero 1938, ha acordado conceder la excedencia activa al funcionario del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, Manuel Rodríguez Cruz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Abril de 1938.

P. D.,

PEDRO FERRER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística, José Arderiu Hospital, con domicilio en la Sección Provincial de Estadística de Barcelona, procedente de la de Lérida, en súplica de que se le conceda la subvención de diez pesetas diarias por desplazamiento como evacuado de una provincia que ha sido ocupada por las fuerzas faciosas.

Este Ministerio, de conformidad con el apartado 2.º de la Orden de 11 de Noviembre de 1937 de la Presidencia del Consejo de ministros, ha acordado acceder a lo solicitado por el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística José Arderiu Hospital, disponiendo que a partir del día 29 de Marzo último, en que salió de Lérida

se le abone la subvención de diez pesetas diarias, por desplazamiento, establecida en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Noviembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 20 de Abril de 1938.

P. D.,

PEDRO FERRER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de ALMERIA, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Esteban García López, término municipal de Alhama de Salmerón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, a 29 de Abril de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de VALENCIA, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Enrique García, término municipal de Gandia.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, a 29 de Abril de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Albacete, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Asensio Serrano, término municipal de Alatoz.

Presentación Serrano Soler, id.

Antonio Royo Serrano, id.

Juan Gonzalo García Requena, id.

Federico Pozuelo Ochando, id.

Tomás Arnedo Tortosa, id.

Andrés Royo Serrano, id.

Francisco Costa Verdejo, id.

Agustín Orovich, Rosich, id.

Manuel Fiqueras Hernández, id.

Encarnación Costa Monedero, id.

Pedro Pascual Gómez Sarriá, id.

Marcos Gómez Mateo, id.

Alicia López Ruiz, id.

Julio Serrano, id.

José Legido López, id.

Juan José García Roselló, id.

Salvador Carrión Fiqueras, id.

Antonio Carrión Fiqueras, id.

Julio Hernández Carrión, id.

Sérvulo Gómez Sarriá, id.

Antonio Soler Abellán, término municipal de Casas de Juan Núñez.

Pedro Ochando Royo, id.

Juan Cogollos Oquendo, id.

César González Gánduez de Córdoba, id.

Juan Cogollos Carrasquet, id.

Baldomera García Ortiz, id.

Gabino Lorenzo Flores, id.

Leopoldo Galánuez Fernández, id.

Juana, Marcelino, Piliac, Fructuoso y Delfín Cuerda García, término municipal de Masagosa.

Josefa Flores Diaz, id.

Jesús Cuerva Ortega, id.

Nicasio Escrivano Cuerva, id.

Miguel Flores Márquez, id.

Angela Márquez Piñero, id.

Juan Flores Marquez, id.
 Esteban Cuerda Escribano, id.
 Manuel Martínez del Parai y San-
 Novat, id.
 Antonio Ortega Flores, id.
 Albina Ortega Márquez, id.
 Antonio Ortega Marquez, id.
 Alejandro Ortega Marquez, id.
 Patrocinio Ortega Marquez (hijo), id.
 Alejandro Marquez Piñero, id.
 Esteban Cuerda y Cuerdam, id.
 Antonio Escribano Rodriguez, id.
 Cesáreo Cuerda y Cuerda, id.
 Joaquín Ortega Fernández, id.
 Juan Belmonte Ortega, id.
 Ignacio y María Belmonte Ortega,
 idem.
 Antonio Belmonte Ortega, id.
 Jesualdo Ruiz y Ruiz, id.
 Francisco Ruiz y Ruiz, id.
 Teresa Molina Ruiz, id.

Juan Escribano Rodriguez, id.
 Antonio Fernández Ródenas, id.
 Milagros Cuerda Ruiz, id.
 Donato Cuerda Ruiz, id.
 Arturo Molina Ruiz, id.
 Francisco Molina Ruiz, id.
 Amador Ruiz Cuerda, id.
 Antonio Escribano Cuerda, id.
 Elicinio Escribano Rodriguez, id.
 Francisca Cuerda Ruiz, id.
 Juan Manuel González Escribano, id.
 Enrique Andrés Barriopedro, id.
 Nicasio Córcoles Martínez, id.
 Joaquín Galdón Sánchez, id.
 Antonio Belmonte Guillen, id.
 Justo García Amores, id.
 Esteban García Ortega, id.
 Samuel Flores García, id.
 Longinos Flores Córcoles, id.
 Eugenio Navarro Esparcia, id.
 Ramón Molina Munera, id.

Ramón Flores García, id.
 Josefa Sánchez Flores, id.
 Wenceslao, Jesualdo, Francisco, Joa-
 quín y Teresa Ruiz Ruiz, id.
 Consuelo Flores Flores, id.
 Julián Cuerda Piñero, id.
 Higinia Cuerda Piñero, id.
 Francisco Cuerda Piñero, id.
 Fructuoso Cuerda Piñero, id.
 Ricarda y Antonia Martínez Escri-
 bano, id.
 Laurentino Martínez Escribano, id.
 Nicasio Martínez Escribano, id.
 Juan Escribano Piñero, id.
 Lo que comunico a V. I. para su
 conocimiento y efectos consiguientes.
 Barcelona, a 29 de Abril de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Re-
 forma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

**MINISTERIO DE HACIENDA
 Y ECONOMIA.**

*Centro Oficial de Contratación de
 Moneda*

*Cambios a partir del día 23 de Marzo
 de 1938*

	Compra	Venta
Francos franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	90'—	95'—
Dóllars:	18'13	19'14
Liras:	67'50	68'50
Franco Suizos:	416'—	439'10
Reichsmarks:	7'21	7'61
Belgas:	305'35	322'35
Florines:	10'03	10'59
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'93	4'21
Coronas noruegas:	4'50	4'65
Coronas suecas:	4'50	4'85
Pesos argentinos m/l.:	4'67	4'94

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
 PUBLICA Y SANIDAD**

**DIRECCION GENERAL DE PRIME-
 RA ENSEÑANZA**

Vista la comunicación de la Direc-
 ción Provincial de Primera Enseñanza
 de Murcia, dando cuenta de que el
 Maestro nacional de Los Casones (Blan-
 ca), de dicha provincia, D. Julián Per-
 muy Guillen, se halla ausente de su
 Escuela, sin causa ni permiso que lo
 justifique,

Esta Dirección General ha resuelto
 declarar al citado Maestro incurso en
 el artículo 171 de la vigente Ley de

Instrucción Pública, por abandono de
 destino.

Lo digo a V. I. para su conocimien-
 to y demás efectos.

Barcelona, 28 de Abril de 1938.

El Director general,

ESTHER ANTICH

Sr. Director Provincial de Primera
 Enseñanza de Murcia.

Vista la comunicación de la Direc-
 ción provincial de Primera Enseñanza
 de Albacete y la propuesta que a la mis-
 ma se acompaña relativa a D.ª Concep-
 ción Monforte Estremiana, Maestra
 propietaria de la Escuela de Pétrola,
 la cual fué declarada incurso en el ar-
 tículo 171 de la vigente Ley de Ins-
 trucción Pública, por Orden de 18 de
 Marzo último y teniendo en cuenta
 que dicha Maestra presta sus servi-
 cios en el Colegio del Consejo provin-
 cial de Madrid, autorizada para ello
 por Orden de 2 de Junio de 1936 (GA-
 CETA del 4), hallándose en la actuali-
 dad al frente de una Colonia de ni-
 ños evacuados de Aldaya (Valencia),
 por lo que no existió el abandono de
 destino que motivó su incursión en el
 artículo 171 de la Ley.

Esta Dirección general de acuerdo
 con la propuesta de la Inspección Pro-
 vincial y Dirección Provincial de Pri-
 mera Enseñanza de Albacete, ha re-
 suelto levantar la incursión en el ar-
 tículo 171 de la vigente Ley de Ins-
 trucción Pública, de D.ª Concepción
 Monforte Estremiana, Maestra de Pé-
 trola sin más trámites ni diligencias.

Lo digo a V. para su conocimiento
 y demás efectos.

Barcelona, 28 de Abril de 1938.

El Director general Esther Artich.

Sr. Director Provincial de Primera En-
 señanza de Albacete.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

RODRIGUEZ PORTILLO, Juan, de
 24 años de edad, natural de Fuengirola
 (Málaga), hijo de Francisco y María,
 estado soltero, vecindado en Rabane-
 te número cinco, Alicante, de oficio
 panadero, y en la actualidad soldado
 de la Cuarta Compañía del 120 Bata-
 llón de la 30 Brigada, comparecerá
 dentro del plazo de diez días ante este
 Juzgado, a fin de notificarle el auto
 de procesamiento dictado contra el
 mismo, por el cual se ha decretado su
 prisión provisional, bajo apercibimien-
 to de que si no lo verifica será decla-
 rado rebelde en la causa que se le si-
 gue señalada con el número 1591 sobre
 deserción.

Dado en Miraflores de la Sierra, a
 21 de Abril de 1938.—El Juez Instruc-
 tor, (ilegible).

J. M.—1017

HERVAS BIERRO, Nicolás, cuyas
 demás circunstancias personales no
 constan, soldado del 114 Batallón de
 la 29 Brigada, comparecerá ante este
 Juzgado dentro del término de diez
 días, a fin de notificarle el auto de pro-
 cesamiento dictado contra el mismo,
 por el cual se ha decretado su prisión
 provisional, bajo apercibimiento de
 que si no lo verifica será declarado re-
 belde y le parará el perjuicio a que
 haya lugar en derecho en la causa que
 se le sigue señalada con el número 397,
 sobre deserción.

Dado en Miraflores de la Sierra, a
 veintuno de Abril de 1938.—El Juez
 instructor, (ilegible).

J. M.—1018

MAIDONADO SANCHEZ, José, de
 22 años de edad, natural de Ventanilla

(Almería) hijo de Ramón y de Antonia, estado soltero, domiciliado en la calle de la Plaza, Benimar, oficio labrador, y en la actualidad soldado de la Cuarta Compañía del 120 Batallón de la 30 Brigada, comparecerá dentro del plazo de diez días ante este Juzgado, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y decretar su prisión provisional, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, en la causa que se le sigue señalada con el número 1698, sobre deserción.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 21 de Abril de 1938. — El Juez instructor, (ilegible).

J. M.—1019

COBO ESPINOSA, Alfonso, natural de Torres (Jaén) de 25 años de edad, hijo de Alfonso y de Dolores, estado soltero, domiciliado en Torres, calle de García Hernández, oficio campesino, y en la actualidad soldado de la Segunda Compañía del 120 Batallón de la 30 Brigada, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a fin de notificarle el auto dictado contra el mismo, por el cual se le ha procesado y se ha decretado su prisión provisional, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, en la causa que se le sigue señalada con el número 1582, sobre deserción.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 21 de Abril de 1938. — El Juez instructor, (ilegible).

J. M.—1020

COCHERA GRANDE, Eneas, natural de la Roda (Albacete) de 23 años de edad, hijo de Cecilio y de Emilia, estado soltero, domiciliado en Madrid, calle Hortaleza, n.º 6, de oficio pastelerero, y **PEREZ IZQUIERDO, Nicasio**, cuyas demás circunstancias personales no constan, soldados de la Sección de Máquinas de Acompañamiento del 120 Batallón de la 30 Brigada, comparecerán ante este Juzgado dentro del término de diez días, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra los mismos, por el cual se ha decretado la prisión provisional, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, en la causa que se les sigue señalada con el número 1580, sobre deserción.

Dado en Miraflores de la Sierra, a veintuno de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Juez instructor, (ilegible).

J. M.—1021

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, que se contarán desde

su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, al reo por abandono de destino al cabo de Carabineros, perteneciente a la 222 Brigada Mixta, **ANTONIO ALMELA MARTINEZ**, natural de Aguazas, provincia de Murcia, con domicilio en la misma, de 20 años de edad, hijo de José y Telesfora, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presente ante el delegado instructor don Manuel Gutiérrez Bañuls, en Mas de Cabrera (Tramacastiel Teruel) a responder de los cargos que resulten del sumario.

Y al mismo tiempo encargo a todas las autoridades militares, civiles y a todos los agentes de la policía, procedan a la busca de Antonio Almela Martínez, poniéndolo a disposición de mi autoridad, previniendo al mismo, que si no se presenta en el término indicado, será declarado rebelde.

Dado en Mas de Cabrera, a trece de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El delegado instructor, Manuel Gutiérrez.

J. M.—1022

Por virtud de la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo por término de diez días, que se contarán desde su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA al reo por abandono de destino, Sargento de Carabineros **ALFONSO MARTINEZ TORRES**, perteneciente a la 222 Brigada Mixta, natural de Cartagena, domiciliado en Murcia, de 25 años de edad, hijo de Pedro y de Gregoria, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de dicho término se presente ante el Delegado Instructor don Manuel Gutiérrez Bañuls, en Mas de Cabrera (Tramacastiel Teruel), a responder de los cargos que resulten del sumario.

Y al mismo tiempo encargo a todas las autoridades, militares y civiles y a todos los agentes de la policía procedan a la busca de Alfonso Martínez Torres, poniéndolo a disposición de mi autoridad, previniendo al mismo que si no se presenta en el término indicado será declarado rebelde.

Dado en Mas de Cabrera, a trece de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Delegado Instructor, Manuel Gutiérrez.

J. M.—1023

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, que se contarán desde su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial del Instituto de Carabineros", al reo del delito de deserción **JAIMÉ SALA SABORIT**, cuyas circunstancias particulares se ignoran, pero se supone debe hallarse en Barcelona, para que dentro de dicho término se presente ante el Delegado Instructor don Manuel Gutiérrez, en Mas de Cabrera

(Tramacastiel Teruel), para responder de los cargos que del sumario resulten.

Y al mismo tiempo encargo a las autoridades militares y civiles y agentes de la policía la busca de Jaime Sala Saborit, poniéndolo a disposición de mi autoridad, previniendo al mismo, que si no se presenta dentro del término indicado, será declarado rebelde.

Dada en Mas de Cabrera, a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Delegado Instructor, Manuel Gutiérrez.

J. M.—1024

DON ADOLFO REGUILON, Comisario de los Servicios Sanitarios de la provincia de Murcia, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Levante-Sur, y ante el Secretario Relator número tres del mismo don José Luis Mozos Martínez Crespo, cuya dependencia se encuentra en la calle Saavedra Fajardo, número catorce, al objeto de prestar declaración.

Murcia, diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, José Lorente.

J. M.—1025

JUAN CRESPO GARCIA, vecino de Murcia, con supuesto domicilio en la Plaza de la Lonja de la misma, comparecerá en el término de quince días a contar de la publicación de la presente requisitoria en el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Levante-Sur, sito en la calle Saavedra Fajardo, número 14 y ante don José Luis Mozos Martínez Crespo, Secretario Relator Instructor número tres del mismo, al objeto de prestar declaración.

Murcia, 21 de abril de 1938. — El Secretario Relator, José Luis Mozos. — El Secretario, José Lorente.

J. M.—1026

ROSELLÓ TUR (José), hijo de José y de Inés, natural de Ibiza, provincia de Baleares, Ayuntamiento de Ibiza, vecindado en Mahón, provincia de Baleares, de estado soltero, de 21 años de edad, vecindado últimamente en Cala Pregonda, cabo del regimiento de infantería número 37 y sujeto a expediente por falta grave de primera deserción simple, comparecerá en el término de veinte días ante el Juez Instructor Permanente, Secretario Relator del Tribunal Militar Permanente de la Unidad Independiente de Menorca don Francisco Pou Moragues, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Mahón, 21 de abril de 1938. — El capitán juez instructor permanente, Francisco Pou.

J. M.—1027